JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE

MEDELLÍN, MARZO SIETE DE DOS MIL VEINTICUATROÉS.

El señor JOSÉ HENRY RODRÍGUEZ TRUJILLO, actuando en causa

propia, propone acción de tutela, tendiente a que se garantice o proteja el

derecho fundamental de PETICIÓN, presuntamente vulnerado o

amenazado por la accionada CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

REMINGTON.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la

materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la

ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de

2015 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al

despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela

de los Doctores ALEJANDRO VÁSQUEZ TIECK, Presidente de la

Sala General y Rector de la UNIVERSIDAD REMINGTON y JUAN

MANUEL BUSTAMANTE, Decano de la Facultad de Diseño de la

misma Institución Universitaria, pues se estima que su vinculación

procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto a ellos también

fue dirigido el derecho de petición objeto de la presente acción

constitucional.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL

MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor

JOSÉ HENRY RODRÍGUEZ TRUJILLO, frente a la accionada

Rdo: $050014003005\underline{2024-00229}00$ Página 2 de 3

Auto: Admite Tutela.

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON con integración

el contradictorio por pasiva con los Doctores ALEJANDRO VÁSQUEZ

TIECK, Presidente de la Sala General y Rector de la UNIVERSIDAD

REMINGTON y JUAN MANUEL BUSTAMANTE, Decano de la

Facultad de Diseño de la misma Institución Universitaria.

2.-CORRER traslado a la accionada original y a los integrados, por el

término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente

auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus

anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los

fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con

el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus

manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada y a los integrados, para que dentro del

citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan

informes que se entenderán presentados bajo juramento(Art. 19 del

Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copia del expediente o carpeta

donde consten los antecedentes del asunto que se debate en la

presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada

uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión

deducida por parte del accionante en la solicitud de tutela.

En caso de emitirse durante el curso de la acción constitucional o de

haberse emitido por la accionada, respuesta clara, completa, coherente y

de fondo frente al derecho de petición del actor fechado del 20 de

septiembre de 2023, se servirá allegar con el informe copia de esta y de

los anexos, además de prueba documental de la constancia de la

notificación o comunicación, entrega, remisión o envío al peticionario.

Rdo: 050014003005<u>2024-00229</u>00 Página 3 de 3 Auto: Admite Tutela.

REQUERIR a la parte accionada para que, con el informe, remita copia vigente(reciente) del certificado de existencia y representación legal.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir los informes solicitados en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Requerir al accionante para que dentro de los dos (2) días siguientes, remita prueba documental de la constancia de la entrega, remisión o envío a los accionados.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

